ACTA Nº 14.776

SESIÓN DEL MARTES 29 DE DICIEMBRE DE 2020

En Montevideo, a los veintinueve días del mes de diciembre de dos mil veinte, a las quince y quince horas, en la Sala de sesiones, se reúne el Directorio del Banco Hipotecario del Uruguay, con la presencia de los señores Presidente Dra. Casilda Echevarría, Vicepresidente Lic. Marcos Laens y Director Ec. Gabriel Frugoni.

Actúa en Secretaría el señor Secretario *ad-hoc* de Directorio Pablo Lorenzo.

Están presentes los señores Gerente General Ec. Álvaro Carella, Asesor Letrado Dr. Héctor Dotta y Asesor de Presidencia Dr. Álvaro Diez de Medina.

A continuación, se tratan los siguientes asuntos:

Nº 0683

Expediente Nº 2020-52-1-09115 - GERENCIA GENERAL - MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS - PLANTEO DE DEUDORES DEL BHU Y ANV RELATIVO A RELIQUIDACIÓN DE DEUDAS NOMINADAS EN UR - Se toma conocimiento y se dispone cursar comunicación al MEF.

<u>VISTO</u>: Los antecedentes remitidos por el Ministerio de Economía y Finanzas, solicitando opinión respecto al planteo formulado por un colectivo de deudores del BHU y la ANV, relativo a la situación de los préstamos a su nombre que se encuentran nominados en unidades reajustables.

CONSIDERANDO: I) El informe elaborado por la Gerencia General, con fecha 18 de diciembre del corriente, mediante el cual se da respuesta al requerimiento del Ministerio de Economía y Finanzas.

II) Que la Asesoría Letrada, en actuación de fecha 18 de diciembre del 2020, manifiesta no tener objeciones legales que formular respecto a la información aportada en dicho informe, señalando únicamente que los juicios se encuentran actualmente en primera instancia con probable sentencia para el año 2021.

SE RESUELVE: 1.- Tomar conocimiento.

2.- Cursar comunicación al Ministerio de Economía y Finanzas remitiendo el informe elaborado por la Gerencia General,

teniendo en cuenta las sugerencias planteadas por la Asesoría Letrada.

Nº 0685

Expediente N° 2020-52-1-09984 - DIVISIÓN SERVICIOS JURÍDICOS Y NOTARIALES - COMISIÓN ADMINISTRADORA DE SADUF - CONTROL DE LAS SOCIEDADES ANÓNIMAS DE LOS ENTES AUTÓNOMOS Y SERVICIOS DESCENTRALIZADOS - ARTÍCULOS 278 A 290 DE LA LEY 19.889 (LUC) - Se toma conocimiento y se dispone cursar nota al Poder Ejecutivo a través del MVOT.

SE RESUELVE: Aprobar el proyecto de resolución formulado por la División Servicios Jurídicos y Notariales, de fecha 7 de diciembre del corriente, que a continuación se transcribe:

"<u>VISTO</u>: El planteo formulado por la Comisión Administradora de SADUF relacionado con lo establecido en los artículos números 278 a 290 de la Ley N° 19.889 (LUC).

<u>RESULTANDO</u>: Que de acuerdo con el pormenorizado informe de la División Servicios Jurídicos y Notariales, resulta que SADUF está en condiciones de cumplir con las disposiciones referenciadas en el visto, poniéndose de manifiesto la inconveniencia de proceder a la designación de una persona con funciones de Gerente General, tal como lo establece el artículo N° 283 de la Ley N° 19.889 (LUC).

<u>CONSIDERANDO</u>: I) Que actualmente SADUF no tiene actividad comercial, entendiéndose inconveniente iniciar los procesos de disolución y liquidación, en virtud de mantener procesos judiciales en los autos caratulados: "AA SA c/SADUF y otros, Daños y Perjuicios", IUE XX, en sede del Juzgado Letrado en lo Civil de 13 Turno.

- II) Que actualmente la administración de SADUF SA está a cargo del BHU como persona jurídica, por lo cual resulta inconveniente la designación de un Gerente General con sus costos remuneratorios asociados.
- III) Que a los efectos de considerar la situación de SADUF por el Poder Ejecutivo en oportunidad del dictado del Reglamento de Ejecuciones previsto en el artículo 290 in fine, se considera conveniente remitir nota a tales efectos.

<u>RESUELVE</u>: 1.- Darse por enterado.

2.- Cursar nota al Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, en los términos

establecidos en el informe de la División Servicios Jurídicos y Notariales de fecha 7 de diciembre del corriente.

Nº 0686

Expediente Nº 2020-52-1-02863 - DIVISIÓN SERVICIOS JURÍDICOS Y NOTARIALES - AA - PROPUESTA PARA REGULARIZACIÓN DE ADEUDOS MEDIANTE ACUERDO CON INVERSOR BB SA - Se resuelve no oponerse al negocio planteado y se adoptan otras medidas sobre el particular.

SE RESUELVE: Aprobar el proyecto de resolución formulado por la División Servicios Jurídicos y Notariales, de fecha 10 de diciembre del corriente, que a continuación se transcribe:

"<u>VISTO</u>: El adeudo que el AA mantiene con el Banco Hipotecario del Uruguay y la propuesta formulada por el AA y el inversor BB SA que permitirá la cancelación total del adeudo existente por el ID XX y poner el día los adeudos existentes por los ID XX y XX.

<u>RESULTANDO</u>: I) Que el AA es promitente comprador del Banco Hipotecario del Uruguay con promesa inscripta de 89 unidades del edificio empadronado con el número XX (ID XX) de Montevideo y promitente comprador con promesa no inscripta de los inmuebles empadronados con los números XX (ID XX) y XX (ID XX) de la 8va. Sección Catastral del departamento de Canelones.

- II) Que, de acuerdo a lo informado por los servicios, el deudor mantiene un atraso en el pago desde el mes de octubre de 2018, habiéndose realizado múltiples gestiones para su regularización cuyo seguimiento y otras acciones al respecto fueron informados y tratados en sendas sesiones del Comité de Riesgos (Actas números 9, 14 y 16 de 2019, números 1 y 7 de 2020).
- III) Que oportunamente, se procedió por parte del BHU a adoptar una medida cautelar sobre la unidad 001 del inmueble empadronado con el número XX del departamento de Montevideo (sede social del AA), trabándose embargo específico sobre el mismo, el cual es un bien propio del AA y es, conforme a la tasación existente, el que representa el mayor valor patrimonial.
- IV) Que, con fecha 3 de setiembre del 2020, se promovió demanda de cobro de pesos contra el AA por la suma total de UR XX y US\$ XX, intereses, costas y costos.
- V) Que el AA se presentó ante el BHU con un inversor privado, BB, quien planteó adquirir el futuro padrón XX resultante de la

- desafectación de propiedad horizontal del edificio empadronado con el número XX, donde actualmente funciona la sede del AA, para construir un edificio, lo que permitiría cancelar el adeudo por el ID XX y regularizar los pagos por los ID XX y XX.
- VI) Que en reunión celebrada el 1° de julio de 2020, entre representantes y asesores del AA, de BB SA y del BHU se le informó a los primeros las condiciones que el Banco entendía pertinentes establecer como recaudos para asumir el riesgo de las resultancias del negocio proyectado entre ellos.
- VII) Que, de acuerdo a lo informado por la División Servicios Jurídicos y Notariales, BB SA y el AA se encuentran en condiciones de implementar el negocio proyectado.
- VIII) Que el Área Riesgos no plantea objeciones desde una perspectiva de recuperación a la modalidad planteada y estableció el valor de la unidad empadronada individualmente con el número XX/SS102 en US\$ XX.
- <u>CONSIDERANDO</u>: Lo informado por la División Servicios Jurídicos y Notariales y el Área Riesgos.
- <u>RESUELVE</u>: 1.- No oponerse al negocio planteado entre el AA y BB SA.
- 2.- Autorizar, contra la cancelación de la totalidad de la deuda por el ID XX y atraso de los IDS XX y XX, el otorgamiento de los siguientes actos en forma simultánea: a) enajenación de 89 unidades del inmueble padrón XX de Montevideo a favor del AA, en cumplimiento de la Promesa vigente; b) enajenación al AA o BB SA en forma indistinta y según se solicite, por la suma de US\$ XX, de la unidad empadronada individualmente con el número XX/SS102 de Montevideo; c) cancelación de la hipoteca que grava la unidad empadronada individualmente con el número XX/001 del departamento de Montevideo.
- 3.- Cometer a la División Seguimiento y Recuperación de Activos y a la División Servicios Jurídicos y Notariales, el seguimiento y concreción de los negocios jurídicos detallados precedentemente, autorizándose a Laura Zunino, Patricia Amodio y Héctor Dotta en forma indistinta, a suscribir en representación del Banco, la documentación referida en el numeral 2.- a), b) y c) de la presente y toda otra que sea menester.
- 4.- Cometer a la División Servicios Jurídicos y Notariales la entrega de los escritos judiciales correspondientes para disponer el levantamiento de la medida cautelar y la suspensión y el archivo de las actuaciones judiciales.
- 5.- Notificar a los interesados".

Expediente N° 2018-52-1-00807 - DIVISIÓN SERVICIOS JURÍDICOS Y NOTARIALES - ESCRITURACIÓN DEL PADRÓN N° 1880 DE LA LOCALIDAD DE JUAN LACAZE - Se dispone cursar comunicación a la Intendencia.

<u>SE RESUELVE</u>: Aprobar el proyecto de resolución formulado por la División Servicios Jurídicos y Notariales, de fecha 20 de octubre del corriente, cuyo texto se transcribe a continuación:

"<u>VISTO</u>: El compromiso de compraventa de fecha 20 de octubre de 1998, celebrado en la ciudad de Juan Lacaze entre la Intendencia de Colonia y el Banco Hipotecario del Uruguay, relativo al padrón N° 1880 de la novena sección judicial y décimo cuarta catastral del departamento de Colonia, localidad de Juan Lacaze.

RESULTANDO: I) Que el Banco Hipotecario del Uruguay remató en forma extrajudicial el inmueble detallado (tramitado ante el Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 20° Turno, Ficha 112/95, habiéndose resuelto su adjudicación a la Intendencia de Colonia, según resolución de Directorio de fecha 1° de octubre de 1998 dictada en expediente N° 680.635 c/670.391.

- II) Que por Decreto de la Junta Departamental de Colonia de fecha 24 de julio de 1998, se autorizó a la Intendencia de Colonia a adquirir el inmueble.
- III) Que en tanto aún no se había otorgado la escritura de compraventa del padrón mencionado en favor del Banco, se procedió a celebrar el compromiso de compraventa relacionado en el VISTO de la presente resolución, con el fin de que la Intendencia de Colonia pudiera proceder a la ocupación del bien.
- IV) Que el compromiso de compraventa fue otorgado con fecha 20 de octubre de 1998, tras lo cual la Intendencia ocupó el referido inmueble.
- V) Que el precio de la compraventa prometida ascendía a UR 1.240, que se integraría de la siguiente forma: a) con la suma de UR 25 que la Intendencia de Colonia entregó al momento del otorgamiento del compromiso y b) con la suma de UR 1.215 que la Intendencia de Colonia pagará "en un plazo de quince años, en cuotas mensuales y consecutivas, cada una pagadera a mes vencido, con un interés del 7% anual, establecido en el expediente N° 680.635, venciendo la primera a los treinta días de otorgada la escritura de compraventa definitiva" (Cláusula Tercero del compromiso).

- VI) Que a la fecha se concretó la escrituración en favor del Banco, mediante escritura otorgada el 28 de octubre de 1998, que fue inscripta en el Registro de la Propiedad, Sección Inmobiliaria de Colonia, el pasado 11 de noviembre de 1998.
- VII) Que con fecha 13 de marzo de 2019, el Directorio dictó la resolución N° 0172/19 (corregida a través de resolución de Directorio N° 0210/19), disposiciones mediante las cuales se determinó: "1.- Otorgar la escritura de compraventa del inmueble referido. 2.- Compensar el saldo de precio del padrón N° 1880 del departamento de Colonia con la deuda que mantenga el Banco por concepto de contribución inmobiliaria u otros tributos municipales relativos a otros inmuebles- 3.- Autorizar la cancelación de los productos PROM 12863 y PROMSERV 12863".
- VIII) Que se confeccionaron todos los recaudos dispuestos en el compromiso a efectos de proceder a la escrituración y ello fue puesto en conocimiento de la Intendencia mediante telegrama remitido en el mes de julio de 2020, sin que a la fecha se haya tomado contacto a los efectos de otorgar la compraventa.
- <u>CONSIDERANDO</u>: I) Lo informado por la División Servicios Jurídicos y Notariales con fecha 20 de octubre de 2020.
- II) Que el inmueble de que se trata es usufructuado por un club de niños del departamento de Colonia y es interés del Banco concretar la escritura de compraventa en cumplimiento del compromiso celebrado con la comuna en el año 1998.
- III) Que el Comité de Riesgos, en su reunión de fecha 2 de setiembre del corriente, tomó conocimiento del asunto de que se trata.

<u>RESUELVE</u>: Cursar comunicación a la Intendencia de Colonia en los términos del informe de la División Servicios Jurídicos y Notariales de fecha 20 de octubre del corriente."

Nº 0688

Expediente Nº 2020-52-1-09556 - DIVISIÓN SERVICIOS JURÍDICOS Y NOTARIALES - BANCO DE PREVISIÓN SOLICITUD DE DESIGNACIÓN REPRESENTANTES DEL BANCO **PARA** INTEGRAR COMISIÓN DE ANÁLISIS DE CARTERAS DE BIENES INMUEBLES - Se designan a las Escribanas Alicia Postiglione y Rodríguez en calidad de titular respectivamente.

SE RESUELVE: Aprobar el proyecto de resolución formulado por la División Servicios Jurídicos y Notariales, de fecha 14 de diciembre de 2020, que a continuación se transcribe:

"<u>VISTO</u>: El Oficio Nº 145/2020 emitido por el Banco de Previsión Social con fecha 16 de noviembre de 2020, por el cual solicita el nombramiento de representantes del BHU para integrar la Comisión de Análisis, integrada por técnicos del BPS y ANV, en relación a carteras de bienes inmuebles.

<u>RESULTANDO</u>: I) Que con fecha 24 de noviembre del corriente el Sector Notarial propone para integrar la referida comisión a las Escribanas Alicia Postiglione y Laura Rodríguez en calidad de titular y suplente, respectivamente.

II) Que en actuación de fecha 17 del mes en curso, la Gerencia de la División Servicios Jurídicos y Notariales presta su conformidad a la propuesta.

<u>CONSIDERANDO</u>: Que el Sector Notarial de la División Servicios Jurídicos y Notariales, posee entre sus cometidos el mantenimiento y actualización permanente del inventario de bienes propiedad del Banco Hipotecario del Uruguay.

<u>RESUELVE</u>: 1.- Designar representantes de BHU para integrar la Comisión de Análisis, integrada por técnicos del BPS y ANV, en relación a carteras de bienes inmuebles, a las Escribanas Alicia Postiglione y Laura Rodríguez en calidad de titular y suplente, respectivamente.

2.- Comunicar al Banco de Previsión Social la designación efectuada".

Nº 0689

Expediente Nº 2017-52-1-12368 - DIVISIÓN CAPITAL HUMANO - FUNCIONARIO SR. HUMBERTO BARRELLA - PRESENTA RENUNCIA CON MOTIVO DE ACOGERSE A LOS BENEFICIOS JUBILATORIOS - Se acepta la renuncia y se adoptan otras medidas sobre el particular.

SE RESUELVE: Aprobar el proyecto de resolución formulado por el Departamento Administración de Recursos Humanos, de fecha 14 de diciembre de 2020, que a continuación se transcribe: "VISTO: La nota de fecha 1° de diciembre de 2020, mediante la cual el funcionario Sr. Humberto Barrella presenta renuncia al cargo que ocupa como Gerente de Área, a partir del 1° de enero de 2021, a efectos de acogerse a los beneficios jubilatorios.

- <u>CONSIDERANDO</u>: I) Que mediante resolución de Directorio N° 0003/19 de fecha 11 de enero del 2019, se prorrogó su fecha de cese funcional hasta el 1° de enero de 2021.
- II) Que, de acuerdo a lo informado por el Departamento Administración de Recursos Humanos, con fecha 10 de diciembre del corriente, el funcionario registra un saldo de 34 días de licencia reglamentaria que, sumados a los 34 días que generará durante el presente año totalizan 68 días de licencia generada y no gozada, periodo que se encuentra habilitado para su cobro de acuerdo a la reglamentación vigente.
- III) Que el Directorio en este acto deja constancia de su reconocimiento al Sr. Humberto Barrella por los servicios prestados durante su amplia trayectoria funcional.
- <u>RESUELVE</u>: 1.- Aceptar la renuncia presentada por el Sr. Humberto Barrella a partir del 1° de enero de 2021.
- 2.- Autorizar el pago de 68 días por concepto de licencia generada y no gozada, previa verificación de la inexistencia de adeudos con el Instituto".

Nº 0690

- Expediente Nº 2020-52-1-10313 DIVISIÓN CAPITAL HUMANO LLAMADO A CONCURSO INTERNO PARA LA PROVISIÓN DE UN CARGO DE JEFE DE DEPARTAMENTO POSICIÓN: DEPARTAMENTO SISTEMAS Se autoriza la realización del llamado y se adoptan otras medidas sobre el particular.
- <u>SE RESUELVE</u>: Aprobar el proyecto de resolución formulado por la División Capital Humano, de fecha 18 de diciembre del corriente, que a continuación se transcribe:
- "<u>VISTO</u>: El egreso, previsto durante el primer semestre del año 2021, de dos funcionarios que actualmente se desempeñan al frente de dos de los Departamentos dependientes de la División Tecnología de la Información.
- <u>CONSIDERANDO</u>: I) Que el Área Operaciones y Tecnología de la Información adoptó decisiones a efectos de posibilitar la adecuada gestión del remplazo de estos funcionarios.
- II) Que es necesario cubrir la posición correspondiente en el Departamento Sistemas.
- III) Que de acuerdo a lo establecido en el Reglamento General de Ascensos la provisión de estos cargos debe realizarse por concurso de oposición y méritos.
- IV) Que, en el ámbito del Grupo de Trabajo previsto en el artículo vigésimo octavo, numeral X del Convenio Colectivo

vigente, se acordaron las bases particulares para el llamado a concurso del cargo referido.

<u>RESUELVE</u>: 1.- Autorizar la realización de un llamado a concurso interno para la provisión de una vacante del cargo Jefe de Departamento perteneciente al escalafón Gerencial, para cubrir como posición inicial la correspondiente al Departamento Sistemas.

- 2.- Aprobar las bases particulares para el llamado a concurso de que se trata.
- 3.- Designar para integrar el tribunal evaluador, en representación del Directorio, a los funcionarios Lic. Daniel García e Ing. Gustavo Solórzano, quienes actuarán en carácter de titular y suplente, respectivamente
- 4.- Disponer que la lista de prelación resultante del presente llamado, tendrá una vigencia de 60 días corridos a partir de su aprobación.
- 5.- Circular la presente resolución por Orden de Servicio".

A continuación, se transcriben las bases particulares aprobadas precedentemente:

"BASES PARTICULARES

JEFE DE DEPARTAMENTO, PERFIL SISTEMAS 1. IDENTIFICACIÓN DEL CARGO

- 1.1 DENOMINACIÓN DEL CARGO: JEFE DE DEPARTAMENTO
- 1.2 NATURALEZA DE LA FUNCIÓN: Asesora-Ejecutiva
- 1.3 ESCALAFÓN: GERENCIAL

1.4 GEPU: 50.

2. RELACIONES DE DEPENDENCIA

- 2.1 RECIBE SUPERVISIÓN DE: Gerencia de División Tecnología de la Información
- 2.2 SUPERVISA A: Personal bajo su dependencia.

3. OBJETIVO DE LA POSICIÓN

Asegurar la optimización de las capacidades internas en las actividades de desarrollo y mantenimiento de los proyectos de sistemas de información, así como, la coordinación con proveedores externos de desarrollo de sistemas.

4. PRINCIPALES COMETIDOS

- Planificar, organizar, dirigir y controlar los procesos del Departamento.
- Controlar las actividades requeridas para el desarrollo, la adquisición y el mantenimiento de los sistemas

- informáticos, de acuerdo a los lineamientos establecidos por el BHU.
- Actuar como contraparte interna de los proveedores de servicio de mantenimiento de software.
- Proponer y monitorear la ejecución de soluciones en sistemas de información de forma de optimizar los procesos.
- Presentar propuestas, promover su discusión y cumplimiento ante el o los comités que rigen dentro de su ámbito de acción.
- Implantar y cumplir las políticas, metodologías y procedimientos definidos con relación a los riesgos que gestiona.
- Asegurar el mantenimiento y la actualización de los registros informáticos relacionados con las transacciones y operaciones propias del sector.
- Promover la capacitación permanente del personal a su cargo.
- Promover la mejora continua en los procesos y generar sistemas de medición de resultados.
- Optimizar la gestión del personal bajo su dependencia.
- Generar reportes de los resultados de la gestión.

5. REQUERIMIENTOS DEL CARGO

5.1 REQUISITO EXCLUYENTE:

 Título de Ingeniero en Sistemas/Lic. en Informática/ Computación/Analista en Sistemas o similar reconocido y aprobado por el MEC.

5.2 REQUISITOS A VALORAR 5.2.1 FORMACIÓN ACADÉMICA

• Otros títulos de grado y posgrado vinculados al objetivo de la posición.

5.2.2 CURSOS, SEMINARIOS TALLERES O EQUIVALENTES

- Sobre el negocio bancario e hipotecario
- Sobre normativa del BHU y del BCU
- Sobre normativa de la gestión pública
- Arquitectura tecnológica
- Gestión de personas

- Gestión de proyectos
- Gestión de procesos
- Gestión de riesgos
- Gestión de calidad
- Aquellos de cualquier tipo, vinculados al objetivo de la posición o del cargo.

5.2.3 COMPETENCIAS REQUERIDAS

- Liderazgo
- Visión estratégica
- Comunicación efectiva
- Orientación a resultados
- Planificación y organización
- Autocontrol
- Negociación y flexibilidad
- Capacidad de análisis
- Creatividad e innovación
- Orientación al cliente interno y externo."

Nº 0691

Expediente Nº 2020-52-1-10312 - DIVISIÓN CAPITAL HUMANO - LLAMADO A CONCURSO INTERNO PARA LA PROVISIÓN DE UN CARGO DE JEFE DE DEPARTAMENTO - POSICIÓN: DEPARTAMENTO SOPORTE TÉCNICO - Se autoriza la realización del llamado y se adoptan otras medidas sobre el particular.

<u>SE RESUELVE</u>: Aprobar el proyecto de resolución formulado por la División Capital Humano, de fecha 18 de diciembre del corriente, que a continuación se transcribe:

"<u>VISTO</u>: El egreso, previsto durante el primer semestre del año 2021, de dos funcionarios que actualmente se desempeñan al frente de dos de los Departamentos dependientes de la División Tecnología de la Información.

<u>CONSIDERANDO</u>: I) Que el Área Operaciones y Tecnología de la Información adoptó decisiones a efectos de posibilitar la adecuada gestión del remplazo de estos funcionarios.

- II) Que es necesario cubrir la posición correspondiente en el Departamento Soporte Técnico.
- III) Que de acuerdo a lo establecido en el Reglamento General de Ascensos la provisión de estos cargos debe realizarse por concurso de oposición y méritos.

- IV) Que, en el ámbito del Grupo de Trabajo previsto en el artículo vigésimo octavo, numeral X del Convenio Colectivo vigente, se acordaron las bases particulares para el llamado a concurso del cargo referido.
- <u>RESUELVE</u>: 1.- Autorizar la realización de un llamado a concurso interno para la provisión de una vacante del cargo Jefe de Departamento perteneciente al escalafón Gerencial, para cubrir como posición inicial la correspondiente al Departamento Soporte Técnico.
- 2.- Aprobar las bases particulares para el llamado a concurso de que se trata.
- 3.- Designar para integrar el tribunal evaluador, en representación del Directorio, a los funcionarios Lic. Daniel García e Ing. Gustavo Solórzano, quienes actuarán en calidad de titular y suplente, respectivamente.
- 4.- Disponer que la lista de prelación resultante del presente llamado, tendrá una vigencia de 60 días corridos a partir de su aprobación.
- 5.- Circular la presente resolución por Orden de Servicio".

A continuación, se transcriben las bases particulares aprobadas precedentemente:

"BASES PARTICULARES

JEFE DE DEPARTAMENTO, PERFIL SOPORTE TÉCNICO

1. IDENTIFICACIÓN DEL CARGO

- 1.1 DENOMINACIÓN DEL CARGO: JEFE DE DEPARTAMENTO
- 1.2 NATURALEZA DE LA FUNCIÓN: Asesora-Ejecutiva
- 1.3 ESCALAFÓN: GERENCIAL
- 1.4 GEPU: 50.

2. RELACIONES DE DEPENDENCIA

- 2.1 RECIBE SUPERVISIÓN DE: Gerencia de División Tecnología de la Información
- 2.2 SUPERVISA A: Personal bajo su dependencia.

3. OBJETIVO DE LA POSICION

Garantizar, supervisar y gestionar la infraestructura informática del Banco orientada al óptimo rendimiento, estableciendo mecanismos de seguridad adecuados para el acceso, disponibilidad y resguardo de la información de los sistemas.

4. PRINCIPALES COMETIDOS

• Planificar, organizar, dirigir y controlar los procesos del Departamento.

- Planificar, organizar, dirigir y controlar las actividades requeridas para la instalación y administración de la infraestructura informática (incluyendo telecomunicaciones y bases de datos), de acuerdo a los lineamientos establecidos por el BHU.
- Implementar las medidas de control en el uso y aprovechamiento de los recursos informáticos.
- Asegurar el cumplimiento del soporte técnico y mantenimiento de todos los sistemas que se utilicen desde el punto de vista de la infraestructura y bases de datos.
- Participar en la adquisición de software, hardware y servicios informáticos de infraestructura y bases de datos, elaborando especificaciones y recomendaciones técnicas.
- Asegurar el asesoramiento a los usuarios en la correcta utilización del hardware y software que administra el departamento.
- Proponer e implementar las políticas de respaldo y recuperación de datos.
- Supervisar el monitoreo y optimización del funcionamiento de los servidores y demás elementos de la infraestructura informática.
- Garantizar el funcionamiento de la red del Banco.
- Presentar propuestas, promover su discusión y cumplimiento ante el o los comités que rigen dentro de su ámbito de acción.
- Implantar y cumplir las políticas, metodologías y procedimientos definidos con relación a los riesgos que gestiona.
- Asegurar el mantenimiento y la actualización de los registros informáticos relacionados con las transacciones y operaciones propias del sector.
- Promover la capacitación permanente del personal a su cargo.
- Promover la mejora continua en los procesos y generar sistemas de medición de resultados.
- Optimizar la gestión del personal bajo su dependencia.
- Generar reportes de los resultados de la gestión.
- Cumplir con las demás funciones que se le asignen, dentro del ámbito de su puesto.

5. REQUERIMIENTOS DEL CARGO

5.1 REQUISITO EXCLUYENTE:

• Bachillerato completo

5.2 REQUISITOS A VALORAR 5.2.1 FORMACIÓN ACADÉMICA

 Tecnicaturas, títulos de grado y posgrado vinculados a tecnología de la información, sistemas, computación/informática, reconocidos y aprobados por el Ministerio de Educación y Cultura.

5.2.2 CURSOS, SEMINARIOS TALLERES O EQUIVALENTES

- Sobre el negocio bancario e hipotecario
- Sobre normativa del BHU y del BCU
- Sobre normativa de la gestión pública
- Seguridad Informática
- Telecomunicaciones
- Administración de Base de Datos
- Gestión de personas
- Gestión de proyectos
- Gestión de procesos
- Gestión de riesgos
- Gestión de calidad
- Aquellos de cualquier tipo, vinculados al objetivo de la posición o del cargo.

5.2.3 COMPETENCIAS REQUERIDAS

- Liderazgo
- Visión estratégica
- Comunicación efectiva
- Orientación a resultados
- Orientación al cliente interno y externo
- Planificación y organización
- Autocontrol
- Flexibilidad
- Negociación
- Capacidad de análisis
- Capacidad de atención/atención al detalle".

Nº 0692

Expediente Nº 2020-52-1-10470 - DIVISIÓN CAPITAL HUMANO - LLAMADO A CONCURSOS DE ASCENSO PARA LA PROVISIÓN DE CARGOS EN EL ESCALAFÓN

ADMINISTRATIVO - SOLICITUD DE EXTENSIÓN DE PLAZO PARA LA CULMINACIÓN DE LOS CONCURSOS - Se autoriza una prórroga hasta el 28 de febrero de 2021.

<u>VISTO</u>: Las resoluciones de Directorio comprendidas entre los números 0516/20 y 0522/20 de fecha 26 de agosto de 2020, mediante las cuales se autorizó la realización de llamados a concurso de ascenso para la provisión de cargos de Ejecutivo 1, Ejecutivo 2, Administrativo 1 para ocupar posiciones en Casa Central y Ciudad de la Costa y Administrativo 2 para ocupar posiciones en Casa Central, Maldonado y Rivera, respectivamente.

CONSIDERANDO: I) Que en el artículo 32 del Reglamento General de Ascensos, se establece un plazo de cien días corridos, a partir del último día previsto para la inscripción, para la culminación del proceso concursal.

II) Que con fecha 28 de diciembre del corriente, la División Capital Humano informa que durante el período de inscripción se recibieron 230 postulaciones correspondientes a 82 funcionarios diferentes. Señala que este importante número de multipostulaciones exigió una coordinación entre los siete tribunales actuantes que complejizó el desarrollo de sus tareas, sumado al cumplimiento de las funciones habituales de sus integrantes y a las alteraciones que naturalmente emergen de la situación sanitaria que atravesamos; por lo cual solicita una extensión de dicho plazo hasta el día 28 de febrero de 2021.

<u>SE RESUELVE</u>: Aprobar una extensión de plazo, hasta el 28 de febrero de 2021, para la finalización de los concursos mencionados en el VISTO precedente.

Nº 0693

Expediente N° 2020-52-1-10184 - DIVISIÓN CAPITAL HUMANO - PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE INSTRUCTORES INTERNOS - Se aprueba el nuevo reglamento.

<u>VISTO</u>: La resolución de Directorio N° 0191/16 de fecha 25 de mayo de 2016 mediante la cual se aprobó el Reglamento de Instructores Internos.

CONSIDERANDO: I) Que de acuerdo a lo informado con fecha 14 del mes en curso por parte de la División Capital Humano, en el marco del POA 2020 se desarrollaron acciones para la elaboración de un plan de contingencias relacionadas con los recursos humanos, del que surgieron líneas de acción

vinculadas a la gestión del conocimiento. En ese sentido, se trabajó para potenciar las herramientas de capacitación interna, a partir de lo cual se incluyeron modificaciones en la normativa presupuestal proyectada a partir de 2020 y se revisó el reglamento de capacitadores internos vigente.

- II) Que, como resultado de la actualización del reglamento, se acordó el nuevo contenido del documento en el ámbito paritario de trabajo previsto en el convenio colectivo vigente.
- III) Que en actuación de fecha 22 del mes en curso, la Gerencia General deja constancia de su acuerdo con el reglamento proyectado.

<u>SE RESUELVE</u>: Aprobar el nuevo Reglamento de Instructores Internos.

A continuación, se transcribe el texto del reglamento aprobado precedentemente:

1. DISPOSICIONES GENERALES

Las disposiciones generales se indican en el Capítulo I.

2. DOCUMENTOS DE REFERENCIA

RE.RHH.01 – Reglamento de Capacitación.

3. DEFINICIONES Y ABREVIATURAS

DCAH: División Capital Humano

DDRH: Departamento Desarrollo de Recursos Humanos

INSTRUCTOR INTERNO: Ver Art.2.

4. CUERPO DEL REGLAMENTO

CAPÍTULO I – PRINCIPIOS GENERALES

- Art. 1° Objetivo y Alcance: Regular la convocatoria y actuación del equipo de instructores internos del BHU.
- Art. 2° Instructor Interno: Es el funcionario del BHU que, teniendo las competencias requeridas, le es acreditada formalmente la condición de instructor interno, sin perjuicio de sus funciones habituales.
- Art. 3° El DDRH, en acuerdo con la Gerencia de la DCAH, determinará las necesidades de capacitación que serán satisfechas mediante el programa de Instructores Internos, en el marco del Plan Anual de Capacitación.
- Art. 4° El desarrollo del presente Reglamento implica la ejecución de una serie de tareas organizadas en forma sistemática.

<u>CAPÍTULO II - CONDICIONES GENERALES</u>

Art. 5° - La condición de instructor interno es una asignación transitoria durante la cual el funcionario deberá actuar en coordinación con el DDRH. Esta asignación no implica un vínculo ocupacional con la DCAH.

- Art. 6º El DDRH coordinará con los instructores internos la ejecución del cronograma de los cursos, garantizando no se perjudique el funcionamiento de los sectores involucrados en la capacitación.
- Art. 7° La DCAH puede autorizar la realización de cursos de técnicas didácticas en caso que lo considere necesario.

CAPÍTULO III – COMETIDOS

- Art. 8° Los principales cometidos de un instructor interno son:
- a. Participar de las reuniones de planificación y coordinación con el DDRH.
- b. Planificar las actividades de formación elaborando: programa con contenidos temáticos, cronograma tentativo y pruebas de evaluación del curso.
- c. Impartir los cursos, talleres o actividades de formación programadas.
- d. Elaborar informes sobre las actividades desarrolladas, a solicitud del DDRH.
- e. Corregir las pruebas de evaluación y realizar las respectivas devoluciones a los participantes.

CAPÍTULO IV - RESPONSABILIDADES Y DERECHOS

Art. 9° - La asignación de la condición de instructor interno implica la existencia de las responsabilidades y derechos que, en términos generales, se describen a continuación:

Responsabilidades:

- a. En cuanto a la capacitación: es responsable de asistir puntualmente a todas las clases concurriendo antes del horario de inicio, a fin de preparar el material didáctico necesario, debiendo firmar y controlar la lista de asistencia.
- b. En cuanto al material: es responsable del manejo de todo tipo de material que sea prestado por la Institución para el desarrollo del curso.
- c. En cuanto a las instalaciones del BHU: Es responsable del cuidado de las instalaciones y del mobiliario que se encuentra en el aula durante el dictado del curso, así como del cuidado de las llaves de la sala de capacitación y del break.
- d. En cuanto al comportamiento: Es responsable de fomentar un ambiente de aprendizaje durante la duración del curso.

Derechos:

- a. Recibir una anotación en su legajo personal de Buxis.
- b. Percibir un complemento por docencia de acuerdo a lo que establezcan las normas presupuestales.

CAPÍTULO V – EVALUACIÓN

- Art. 10° El DDRH debe evaluar tanto al instructor como a la capacitación impartida mediante una encuesta de satisfacción que se realizará al finalizar el curso. La misma será de carácter obligatoria para todos los participantes.
- Art.11° Los instructores que obtengan una evaluación negativa, podrán recibir una capacitación de acuerdo a lo establecido en el artículo 7 del presente Reglamento.

CAPÍTULO VI - PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

- Art. 12º Se realizará una convocatoria a todo el personal del BHU, que tenga interés en postularse como instructor interno y cumpla con los requisitos necesarios para cada curso.
- Art. 13° La convocatoria incluirá los requisitos exigidos en cuanto a conocimientos y experiencia mínimos, un detalle de los contenidos a impartir y las bases para la presentación de postulaciones.
- Art. 14° Pueden presentarse todos los funcionarios del BHU que cuenten con el perfil requerido, quienes deberán completar el formulario de postulación que será entregado en el DDRH.

CAPÍTULO VII - EQUIPO ASESOR

- Art. 15° La DCAH designará un Equipo Asesor que realizará una selección entre quienes se ajusten al perfil solicitado.
- Art. 16° El Equipo Asesor evaluará las propuestas recibidas y realizará un informe conformando una nómina de habilitados que será puesta a consideración de la DCAH.
- Art. 17° Tendrá la potestad de llamar a entrevistas personales a quienes considere oportuno.

CAPÍTULO VIII - SANCIONES

- Art. 18° Los instructores que desistan de los cursos a dictar, sin debida justificación, renunciarán a todos los derechos mencionados en el Capítulo IV del presente Reglamento.
- Art. 19° Se creará una nómina con los instructores mencionados en el artículo anterior, que será puesta a consideración de los Tribunales de Selección.

CAPÍTULO IX GENERAL

- Art. 20° La realización de los cursos estará sujeta a los cupos máximos y mínimos que el DDRH establezca.
- Art. 21° En los casos no previstos por este Reglamento, se estará a lo que resuelva el DDRH en acuerdo con la DCAH.

Nº 0694

Expediente N° 2019-52-1-11943 - DIVISIÓN APOYO LOGÍSTICO - CONATEL SA - RENOVACIÓN DE CONTRATACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

DE RENOVACIÓN, SOPORTE Y ADMINISTRACIÓN DE LAN, WAN Y WIFI - Se contrata directamente a la empresa por el período 1° de enero de 2021 al 30 de abril de 2021 y se adoptan otras medidas sobre el particular.

<u>SE RESUELVE</u>: Aprobar el proyecto de resolución formulado por el Departamento Compras y Contrataciones, de fecha 24 de diciembre del corriente, cuyo texto se transcribe a continuación:

"<u>VISTO</u>: El próximo vencimiento del contrato con la firma Conatel SA, para la prestación de servicio de mantenimiento, soporte, monitoreo y administración de las redes Lan, Wan y Wifi.

<u>RESULTANDO</u>: Que dicho servicio fue adjudicado a través de la resolución de Directorio N° 0910/19, de fecha 20 de diciembre de 2019.

<u>CONSIDERANDO</u>: I) Que ante el citado vencimiento se solicitó a la División Tecnología de la Información informe acerca de la conformidad con el servicio recibido y la necesidad de su continuidad.

- II) Que con fecha 27 de octubre del corriente, esa División realiza un detallado informe de las actividades que implica el servicio prestado por Conatel SA, así como, su importancia para la operativa del Banco.
- III) Que ante el requerimiento de ampliación de información por parte de Gerencia General, el Área Operaciones y TI, con fecha 18 de diciembre del corriente, manifiesta que "si bien existen otros proveedores de telecomunicaciones en general en el mercado, lo anteriormente expresado determina que el cambio de proveedor en un servicio de soporte y mantenimiento tan crítico, diseñado, modificado, extendido y mantenido por el actual, que además tiene amplia experiencia pública y privada, significaría un riesgo en que se entiende no conveniente incurrir, máxime cuando el banco no cuenta con profesionales propios expertos en la temática específica."
- IV) La propuesta económica presentada por Conatel SA de fecha 23 de diciembre de 2020, la que fue anexada a los presentes obrados.

V) Que se cuenta con dotación presupuestal.

<u>ATENTO</u>: A lo establecido en el Reglamento de Compras – RE.CPR.01- vigente y a los fundamentos expuestos.

<u>RESUELVE</u>: 1.- Contratar directamente a Conatel SA, por el período 1° de enero de 2021 al 30 de abril de 2021, para la prestación del servicio de mantenimiento, soporte, monitoreo y administración de las redes Lan, Wan y Wifi, por un monto de \$

679.096 (pesos uruguayos seiscientos setenta y nueve mil noventa y seis) más IVA, en los términos de su oferta de fecha 23 de los corrientes.

2.- Encomendar, con carácter urgente, al Departamento Compras y Contrataciones en coordinación con la División Tecnología de la Información, la realización de un llamado a licitación, durante la vigencia del período contratado en el numeral precedente".

Nº 0695

Expediente Nº 2020-52-1-09853 - DIVISIÓN OPERACIONES - DEPARTAMENTO SERVICIOS GENERALES - PAGO DE HONORARIOS DE ARQUITECTOS - OBSERVACIÓN DEL CONTADOR DELEGADO DEL TRIBUNAL DE CUENTAS - Se reitera el gasto de que se trata.

<u>VISTO</u>: La contratación de profesionales arquitectos a efectos de la realización de un relevamiento periódico de la estructura de hormigón armado de la fachada del edificio de Casa Central.

CONSIDERANDO: I) Que, en obrados, el Departamento Servicios Generales fundamenta la necesidad de obtener un primer informe que le permita diagnosticar y cuantificar los diferentes estados patológicos de la estructura, para posteriormente estimar los costos y elaborar los recaudos necesarios para realizar el correspondiente llamado a precios para su futura reparación.

- II) Que el Departamento mencionado, asimismo, señala que la reparación de la estructura de hormigón armado del muro cortina, ha sido un tema incluido en los Planes de Obra Anual anteriores como una necesidad del Departamento, pero desestimado al momento de elaborar los planes definitivos por razones presupuestales.
- III) Que en actuación de fecha 21 del mes en curso, la Contadora Delegada del Tribunal de Cuentas devuelve los antecedentes a fin de que el gasto sea autorizado por ordenador competente.

<u>ATENTO</u>: A la autorización para ordenar gastos delegada en el Departamento Compras y Contrataciones (Reglamento de Compras, RE.CPR.01) y a lo establecido en el Procedimiento de Compras (PR.CPR.01).

SE RESUELVE: Reiterar el gasto por un monto total de \$ 24.731,66 (pesos uruguayos veinticuatro mil setecientos treinta y uno con 66/00) más IVA, correspondiente al pago de honorarios profesionales a los Arquitectos Adriana Ramos, Cristina Benedetti, Ignacio Benites y Marcelo Lucas.

Expediente Nº 2018-52-1-00599 - ÁREA RIESGOS - GRUPO DE TRABAJO BASE DE DATOS - PRODUCTO - Se resuelve proceder a la cancelación de los registros existentes en el SIGB del producto de que se trata.

<u>SE RESUELVE</u>: Aprobar el proyecto de resolución formulado por el Grupo de Trabajo Base de Datos, de fecha 19 de noviembre del 2020, que a continuación se transcribe:

"<u>VISTO</u>: El análisis realizado por el Grupo de Trabajo Base de Datos, en informe del 3 de agosto de 2020, del producto denominado XX registrado en SIGB, el cual se encuentra con documento inventado (cliente 9-999999-0).

RUBRO	MONEDA	CLIENTE	MONTO	PRODUCTO	DETALLE
					DESPACHO
685002/92	9900	XX	XX	XX	CONTROL
					VS
					DEUDORES

<u>RESULTANDO</u>: I) Que el producto XX pertenece al programa de Promoción Privada XX, Propuesta XX. El producto está registrado en SIGB sin garantías asociadas y documento inventado (9-999999-0); con un saldo deudor UR XX.

II) Que dicho producto correspondería, según los antecedentes ubicados en la carpeta administrativa, por un lado, a una deuda de UR XX, reportada en informe del Departamento Despacho y Control de fecha 16 de julio de 1986 y la diferencia de UR XX, coincide con la cuota parte de Mayores Costos de una unidad (cuadro de división de gravamen) la cual fue trasladado a la deuda del promotor.

CONSIDERANDO: I) El informe de Asesoría Letrada de fecha 22 de octubre de 2020, de donde se desprende que, en mérito a los extremos reseñados, se comparten las conclusiones arribadas por el referido Grupo de Trabajo, estimando que se deben cancelar los saldos existentes sin perjuicio de las siguientes consideraciones: a) Desde la última vez que se actualizó el saldo en el año 1986 según documentos aportados por el Grupo de Trabajo- han transcurrido más de 30 años. Nótese que no surge que dicho informe se haya notificado a los deudores lo cual podría llegar a hacer discutible que dicho informe tenga aptitud para interrumpir plazos y que por lo tanto se tenga que considerar

una fecha aún anterior. b) Lo anterior determina que ha operado el plazo que nuestra normativa establece para la extinción por modo prescripción de las acciones personales para reclamar el cobro de dinero según prescribe el artículo 1216 del Código Civil. No obstante, la prescripción como instituto no implica la extinción de pleno derecho o automática de la obligación, sino que, a diferencia de la caducidad, tiene naturaleza jurídica de defensa. Por ello, el BHU detenta aún la posibilidad de reclamar el cobro de dicha suma de dinero contra los deudores, y si la contraparte no opone la prescripción como defensa accionamiento podría prosperar. c) Allí, se torna relevante el hecho de que no se ubican garantías asociadas al producto, lo cual, es coincidente con la información registral obtenida por los padrones que fueron objeto del préstamo. De allí se desprende que el BHU no tiene actualmente inscripta hipoteca a su favor. Ello deja al Banco en situación de deber reclamar el pago de este saldo sin garantía asociada, lo que impacta directamente en las chances de éxito de un reclamo por cobro de pesos ordinario frente al cual se enfrentaría el instituto. Sí se destaca que según surge de la información registral tanto la sociedad deudora como el fiador no registran embargos o interdicciones. d) Por todo lo expuesto, si bien existe la posibilidad de iniciar un reclamo por el saldo deudor, las chances de que se efectivice un recupero son muy bajas considerando la posibilidad de excepción de prescripción, la estructura procesal a movilizar –larga y costosay la ausencia de garantías reales que respalden el crédito. Asimismo, al novarse el crédito, previa distribución de gravamen, sin que en dicho momento se contemple este saldo puede llegar a interpretarse incluso como una remisión de deuda por parte del BHU.

II) Que el monto está registrado en el rubro XX, por lo que su cancelación no significaría impacto patrimonial alguno.

III) Que en Acta N° 10 de fecha 2 del mes en curso, el Comité de Riesgos deja constancia de su acuerdo con lo propuesto por el Grupo de Trabajo Base de Datos.

<u>RESUELVE</u>: Proceder a la cancelación de los registros existentes en SIGB según cuadro incluido en el VISTO de la presente resolución".

Nº 0697

Expediente Nº 2018-52-1-00601 - ÁREA RIESGOS - GRUPO DE TRABAJO BASE DE DATOS - PRODUCTO

DENOMINADO XX - Se modifica el titular del producto y se procede a la cancelación de los registros existentes.

<u>SE RESUELVE</u>: Aprobar el proyecto de resolución formulado por el Grupo de Trabajo Base de Datos, de fecha 25 de noviembre del corriente, que a continuación se transcribe:

"<u>VISTO</u>: El análisis realizado por el Grupo de Trabajo Base de Datos, en informe del 11 de febrero de 2020, del producto denominado XX registrado en SIGB, el cual se encuentra con documento inventado (cliente 9-999999-0).

RUBRO	MONEDA	CLIENTE	MONTO	PRODUCTO	DETALLE
XX	9900	9 9999990	XX	XX	DESPACHO Y CONTROL VS DEUDORES

<u>RESULTANDO</u>: I) Que el producto XX pertenece al programa de Promoción Privada XX CI XX, padrón N° XX de la ciudad de Montevideo, ubicado en la calle Vilardebó XX, Propuesta XX. El producto está registrado en SIGB sin garantías asociadas y documento inventado (9-999999-0); con un saldo deudor UR XX.

II) Que dicho producto, de acuerdo a la información recabada, correspondería a adelantos de saldos de precio.

CONSIDERANDO: I) El informe de Asesoría Letrada de fecha 5 de noviembre de 2020, de donde se desprende que, en mérito a los extremos reseñados, se comparten las conclusiones arribadas por el referido Grupo de Trabajo, estimando que se deben cancelar los saldos existentes sin perjuicio de las siguientes consideraciones: a) del informe de dicho grupo no resulta que se havan realizado gestiones de cobro respecto del saldo en cuestión. Los últimos registros de gestión datan de hace más de 20 años. b) Lo anterior determina que ha operado el plazo que nuestra normativa establece para la extinción por modo prescripción de las acciones personales para reclamar el cobro de dinero según prescribe el artículo 1216 del Código Civil. c) No obstante, la prescripción como instituto no implica la extinción de pleno derecho o automática de la obligación, sino que, a diferencia de la caducidad, tiene naturaleza jurídica de defensa. Por ello, el BHU detenta aun la posibilidad de reclamar el cobro de dicha suma de dinero contra la deudora, y si la contraparte no opone la prescripción como defensa el accionamiento podría prosperar. d) Allí, se torna relevante el hecho de que no se ubican garantías asociadas al producto, lo cual, es coincidente con la información registral obtenida por el padrón que fue objeto del préstamo. La hipoteca, tal como resulta de la información proporcionada por el Sector Notarial ha sido novada y actualmente se encuentra fideicomitida, por lo que no resultaría viable ejecutar dicha garantía por este saldo de precio del cual resulta deudor un tercero. e) Ello deja al Banco en situación de deber reclamar el pago de este saldo sin garantía asociada, lo que impacta directamente en las chances de éxito de un reclamo por cobro de pesos ordinario frente al cual se enfrentaría el instituto. f) Se debería modificar el titular del producto al promotor

- identificado por el Grupo de Trabajo.
- II) Que el saldo se encuentra en el rubro XX por lo cual su cancelación no implicaría impacto patrimonial alguno.
- III) Que en Acta N° 10 de fecha 2 del mes curso, el Comité de Riesgos deja constancia de su acuerdo con lo propuesto por el Grupo de Trabajo Base de Datos.
- RESUELVE: 1.- Modificar el titular del producto de acuerdo a la situación constatada por el Grupo de Trabajo.
- 2.- Proceder a la cancelación de los registros existentes en SIGB según cuadro incluido en el VISTO de la presente resolución".

Nº 0698

Expediente Nº 2020-52-1-07628 - ÁREA RIESGOS - GRUPO DE TRABAJO BASE DE DATOS - PRODUCTO XX - Se resuelve proceder a cancelación de los registros en el SIGB del producto de que se trata.

SE RESUELVE: Aprobar el proyecto de resolución formulado por el Grupo de Trabajo Base de Datos, de fecha 24 de noviembre del 2020, que a continuación se transcribe:

"VISTO: El análisis realizado por el Grupo de Trabajo Base de Datos, en informe del 2 de setiembre de 2020, del producto denominado UXXDYCVD-3300 registrado en SIGB, el cual se encuentra con documento inventado (cliente 9- 999999-0).

RUBRO	MONEDA	CLIENTE	MONTO	PRODUCTO	DETALLE
685002/92	9900	9-999999-0	XX	XX	DESPACHO Y CONTROL VS DEUDORES

RESULTANDO: I) Que el producto XX pertenece al programa de Promoción Privada AA y BB, Programa padrones números XX y XX de la ciudad de Montevideo, ubicados en la calle XX, Propuesta XX. El producto está registrado en SIGB sin garantías asociadas y documento inventado (9-999999-0); con un saldo deudor UR XX.

- II) Que dicho producto, de acuerdo a la información recabada, correspondería a adelantos de saldos de precio. En informe del Sector Despacho y Control de fecha 31 de marzo de 1989, el programa mantenía los siguientes saldos: préstamo principal por UR XX y adelanto de saldos por UR XX.
- III) Que, según los antecedentes de la carpeta administrativa, el Banco, la IMM y los copropietarios iniciaron varios juicios en contra del promotor, trabándose embargos a la empresa por vicios de construcción e irregularidades constructivas y reglamentarias.

CONSIDERANDO: I) El informe de Asesoría Letrada de fecha 22 de octubre de 2020, de donde se desprende que, en mérito a los extremos reseñados, se comparten las conclusiones arribadas por el referido Grupo de Trabajo, estimando que se deben cancelar los saldos existentes sin perjuicio de las siguientes consideraciones: a) Desde la última vez que se actualizó el saldo -en el año 1989 según documentos aportados por el Grupo de Trabajo- han transcurrido más de 30 años. Nótese que no surge que dicho informe se haya notificado a los deudores lo cual podría llegar a hacer discutible que dicho informe tenga aptitud para interrumpir plazos y que por lo tanto se tenga que considerar una fecha aún anterior. Lo anterior determina que ha operado el plazo que nuestra normativa establece para la extinción por modo prescripción de la acción personales, para reclamar el cobro de dinero según prescribe el artículo 1216 del Código Civil. b) No obstante, la prescripción como instituto no implica la extinción de pleno derecho o automática de la obligación, sino que, a diferencia de la caducidad, tiene naturaleza jurídica de defensa. Por ello, el BHU detenta aun la posibilidad de reclamar el cobro de dicha suma de dinero contra los deudores, y si la contraparte no opone la prescripción como defensa el accionamiento podría prosperar. Allí, se torna relevante el hecho de que no se ubican garantías asociadas al producto, lo cual, es coincidente con la información registral obtenida por los padrones que fueron objeto del préstamo. De allí se desprende que el BHU no tiene actualmente inscripta hipoteca a su favor. c) Ello deja al Banco en situación de deber reclamar el pago de este saldo sin garantía asociada, lo que impacta directamente en las chances de éxito de un reclamo por cobro de pesos ordinario frente al cual se enfrentaría el instituto, d) Se informa que el expediente de acciones anteriores fue remitido a Sector Legal pero no obran constancias de su inicio. Se consultaron sentencias de los últimos diez años y no se ubicaron registros de acciones del BHU contra el promotor, por lo cual, si bien existe la posibilidad de iniciar un reclamo por el saldo deudor, las chances de que se efectivice un recupero son muy bajas.

- II) Que el saldo se encuentra en el rubro 685002/92 por lo cual su cancelación no implicaría impacto patrimonial alguno.
- III) Que en Acta N° 10 de fecha 2 del mes en curso, el Comité de Riesgos deja constancia de su acuerdo con lo propuesto por el Grupo de Trabajo Base de Datos.

<u>RESUELVE</u>: Proceder a la cancelación de los registros existentes en SIGB según cuadro incluido en el VISTO de la presente resolución".

Nº 0699

Expediente Nº 2020-52-1-07633 - ÁREA RIESGOS - GRUPO DE TRABAJO BASE DE DATOS - PRODUCTO XX - Se resuelve proceder a la eliminación en el SIGB del producto de que se trata.

<u>SE RESUELVE</u>: Aprobar el proyecto de resolución formulado por el Grupo de Trabajo Base de Datos, de fecha 19 de noviembre del 2020, que a continuación se transcribe:

"<u>VISTO</u>: El análisis realizado por el Grupo de Trabajo Base de Datos, en informe del 1° de setiembre de 2020, del producto denominado XX registrado en SIGB, el cual se encuentra con documento inventado (cliente 9-999999-0).

RUE	BRO	MONEDA	CLIENTE	MONTO US\$	PRODUCTO	DETALLE
68500)2/38	2222	9-999999-0	XX	XX	SERVICIOS IMPAGOS DYC

<u>RESULTANDO</u>: I) Que el producto XX pertenece al programa de Cofinanciamiento XX de la empresa XX, Propuesta XX.

II) Dicho producto XX, está registrado en SIGB sin garantías asociadas y documento inventado (9-99999-0); con un saldo deudor US\$ XX. El monto mencionado corresponde a intereses sobre las sumas efectivamente liberadas, del periodo de gracia no abonados en tiempo y forma.

<u>CONSIDERANDO</u>: I) El informe de Asesoría Letrada de fecha 7 de octubre de 2020, de donde se desprende que, en mérito a los

extremos reseñados, se comparten las conclusiones arribadas por el referido Grupo de Trabajo, estimando que se deben cancelar existentes sin perjuicio de las siguientes saldos consideraciones: a) efectivamente, dado el tiempo transcurrido (desde la última amortización en el año 2002 según documentos aportados por el Grupo de Trabajo, esto es, hace 18 años) ha operado el plazo que nuestra normativa establece para la extinción por modo prescripción de la acción para reclamar interés generado respecto de sumas de dinero prestado según el artículo 1222 del Código Civil y 1019 del Código de Comercio. b) No obstante, la prescripción como instituto no implica la extinción de pleno derecho o automática de la obligación, sino que, a diferencia de la caducidad, tiene naturaleza jurídica de defensa. Por ello, el BHU detenta aun la posibilidad de reclamar el cobro de dicha suma de dinero, y sí, la contraparte no opone la prescripción como defensa el accionamiento podría prosperar. c) Allí, se torna relevante el hecho de que se han liberado los gravámenes por las unidades de aquellos clientes del promotor que demostraron haber cumplido sus obligaciones en tiempo y forma -que parecerían ser todos-, lo cual deja al Banco en situación de deber reclamar el pago de este saldo sin garantía asociada lo que impacta directamente en las chances de éxito de un reclamo por cobro de pesos ordinario frente al cual se enfrentaría el instituto. d) Ello se refrenda con la información que por el padrón matriz se solicitó y que obra en las presentes actuaciones, la cual no arroja la inscripción de una hipoteca a favor del BHU. Sin embargo, nótese que sí obra inscripción de adjudicación a favor de la ANV en el 2017 -con seguridad fruto de la gestión de otras deudas- por lo que ni el inmueble matriz se encuentra en el patrimonio de la sociedad. Por su parte, se aclara que, el hecho de que la sociedad anónima en cuestión no haya realizado las comunicaciones previstas en la Ley Nº 19288 no imposibilita la posibilidad de ser sujeto pasivo en un reclamo. Denota que no está siendo administrada y por ello no cumple con obligaciones formales que se van previendo en la normativa. Solicitada información al Registro de Comercio e incorporada a las presentes actuaciones por el Sector Notarial, se confirma la inscripción de disolución de la misma por imperio de la Ley N° 19288 el pasado 5 de marzo de 2015 por la Dirección General Impositiva. e) Dicha disolución es irreversible. La etapa siguiente a la disolución, en aplicación del artículo 167 de la Ley de Sociedades Comerciales es la de liquidación, debiendo tenerse presente que las sociedades conservan su personalidad jurídica a dichos efectos tal como viene de referirse (artículo 168). La Lev N° 19.288, artículo 3 establece que una vez disueltas las sociedades deben liquidarse dentro del plazo de 120 días a contar desde el vencimiento del plazo inicial de 90 días fijado por el artículo 1°. En la etapa liquidatoria se efectúan los actos sociales tendientes a desmantelar el esquema patrimonial de la sociedad, teniendo como objetivo inicial la cancelación de la totalidad del pasivo social, y de existir, la adjudicación de los activos remanentes a los accionistas o socios. Finalizada esta etapa se debería cesar actividades ante la DGI. Si no se cumple dicho plazo de 120 días, se establece en el artículo 4° una multa del 50% de los activos propiedad de la sociedad, que fijará y recaudará la AIN (Auditoria Interna de la Nación). Si bien el crédito de la AIN por la multa es un crédito con privilegio general así que no afectaría la prioridad de la hipoteca del BHU, en este caso y dado que el producto no detenta garantías asociadas el mismo se colocaría de forma preferente al del Banco, desconociéndose asimismo, si la sociedad detenta bienes a su nombre. Con lo cual, si bien existe la posibilidad de iniciar un reclamo por el saldo deudor las chances de que se efectivice un recupero son muy bajas.

- II) Que el monto está registrado en el rubro 685002/38, por lo que su cancelación no significaría impacto patrimonial alguno.
- III) Que en Acta N° 10 de fecha 2 del mes en curso, el Comité de Riesgos deja constancia de su acuerdo con lo propuesto por el Grupo de Trabajo Base de Datos.

<u>RESUELVE</u>: Proceder a la cancelación de los registros existentes en SIGB según cuadro incluido en el VISTO de la presente resolución".

Nº 0700

Expediente Nº 2020-52-1-07866 - ÁREA RIESGOS - GRUPO DE TRABAJO BASE DE DATOS - PRODUCTO UXXDYCVD-1800 - Se resuelve proceder a la cancelación de los registros existentes en el SIGB del producto de que se trata y se adoptan otras medidas sobre el particular.

<u>SE RESUELVE</u>: Aprobar el proyecto de resolución formulado por el Grupo de Trabajo Base de Datos, de fecha 19 de noviembre del 2020, que a continuación se transcribe:

"<u>VISTO</u>: El análisis realizado por el Grupo de Trabajo Base de Datos, en informe del 10 de agosto de 2020, del producto denominado XX registrado en SIGB, el cual se encuentra con documento inventado (cliente 9-999999-0).

RUBRO	MONEDA	CLIENTE	MONTO	PRODUCTO	DETALLE
685002/92	9900	9-999999-0	XX	XX	DESPACHO Y CONTROL VS DEUDORES

<u>RESULTANDO</u>: I) Que el producto XX pertenece al programa de Promoción Privada AA CI XX, casada y separada de bienes de BB, Propuesta XX. El producto está registrado en SIGB sin garantías asociadas y documento inventado (9-999999-0); con un saldo deudor UR XX.

- II) Que dicho producto correspondería, según los antecedentes ubicados en la carpeta administrativa, a adelantos de saldos. Mediante expediente N° XX, de fecha 17 de julio de 1986, el Sector Despacho y Control, solicita instrucciones para proceder a la recuperación del saldo, informando que, de acuerdo a las fichas contables, todas las unidades del programa se encontraban novadas y no existían saldos acreedores.
- III) Que a partir del año 1990 se inician acciones judiciales para el recupero del saldo, con las debidas intimaciones al titular. Según informe de Procuración de fecha 1° de setiembre de 1992, el juez determinó, que se condena a la demandada a pagar lo adeudado. Según los registros el embargo correspondiente se volvió a inscribir en el año 1998, con el número XX en el Registro Nacional de Actos Personales.

CONSIDERANDO: I) El informe de Asesoría Letrada de fecha 5 de noviembre de 2020, de donde se desprende que, en mérito a los extremos reseñados, se comparten las conclusiones arribadas por el referido Grupo de Trabajo, estimando que se deben cancelar los saldos existentes sin perjuicio de las siguientes consideraciones: a) si bien las gestiones de cobro se concretaron a nivel judicial y se trabó efectivamente embargo al promotor, la inscripción del embargo ha caducado desde el año 2003 (última inscripción en el año 1998) encontrándose actualmente libre de embargos según información registral. De la sentencia han transcurrido al menos –considerando la fecha del primer embargo 1994- 26 años. Por lo que si bien en su momento los plazos se interrumpieron por la constitución en mora y la presentación de demanda (1235 del Código Civil) corresponde entonces remitirse a lo dispuesto en el artículo 1238. Dicho artículo establece "Interrumpida por el emplazamiento la prescripción de las acciones personales, aunque subsidiariamente haya hipoteca, comenzará a contarse nuevamente el término legal de la

prescripción, desde que se hizo la última gestión en juicio a instancia de cualquiera de las partes litigantes." Se entiende que dicha gestión, lo fue la solicitud de reinscripción del embargo en el año 1998, esto es, hace 22 años. b) Lo anterior determina que ha operado el plazo que nuestra normativa establece para la extinción por modo prescripción de las acciones personales para reclamar el cobro de dinero según prescribe el artículo 1216 del Código Civil (actualmente diez años). No obstante, la prescripción como instituto no implica la extinción de pleno derecho o automática de la obligación, sino que, a diferencia de la caducidad, tiene naturaleza jurídica de defensa. Por ello, el BHU detenta teóricamente aun la posibilidad de reclamar el cobro de dicha suma de dinero contra la deudora, y si la contraparte no opone la prescripción como accionamiento podría prosperar. c) Allí, se torna relevante el hecho de que no se ubican garantías asociadas al producto, lo cual, es coincidente con la información registral obtenida por el padrón que fue objeto del préstamo. Sino que el préstamo fue novado y actualmente la garantía que accede al préstamo se encuentra fideicomitido. Ello deja al Banco en situación de deber reclamar el pago de este saldo sin garantía asociada, lo que impacta directamente en las chances de éxito de un reclamo por cobro de pesos ordinario frente al cual se enfrentaría el instituto. Con lo cual, si bien existe la posibilidad de iniciar un reclamo por el saldo deudor, las chances de que se efectivice un recupero son muy bajas.

- II) Que el saldo está registrado en el rubro 685002/92, por lo que su cancelación no significaría impacto patrimonial alguno.
- III) Que en Acta N° 10 de fecha 2 del mes en curso, el Comité de Riesgos deja constancia de su acuerdo con lo propuesto por el Grupo de Trabajo Base de Datos.
- <u>RESUELVE</u>: 1.- Incorporar los datos del promotor al producto en cuestión que hoy se encuentra con documento inventado.
- 2.- Proceder a la cancelación de los registros existentes en SIGB según cuadro incluido en el VISTO de la presente resolución".

Nº 0701

Expediente Nº 2020-52-1-10482 - DIRECTORIO - INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA – COMUNICADO DE PRENSA REFERIDO A MONTOS LÍMITES DE LAS ADQUISICIONES ESTATALES (TOCAF) PARA EL PERÍODO ENERO-DICIEMBRE 2021 – Se toma conocimiento y se dispone su circulación por orden de servicio.

<u>VISTO</u>: Lo establecido en el artículo 156 del Texto Ordenado de Contabilidad y Administración Financiera (Decreto Nº 150/012 de 11 de mayo de 2012), que determina el procedimiento para el ajuste de los montos mínimos de las contrataciones.

RESULTANDO: El comunicado de prensa remitido por el Instituto Nacional de Estadística que a continuación se transcribe:

- "a) límite máximo para la compra directa común (Art. 33 Lit. C, en la redacción dada por el artículo 314 de la Ley 19.889) \$ 204.000 (doscientos cuatro mil pesos);
- b) límite máximo de compra directa ampliada (Art. 44, en la redacción dada por el artículo 322 de la Ley 19.889) \$ 1.021.000 (un millón veintiún mil pesos);
- c) límite mínimo para la publicación obligatoria en el caso de arrendamientos de inmuebles (Art. 40) \$ 1.563.000 (un millón quinientos sesenta y tres mil pesos);
- d) límite máximo del concurso de precios (Art. 33 Lit. B, en la redacción dada por el artículo 314 de la Ley 19.889) \$ 1.021.000 (un millón veintiún mil pesos);
- e) límite máximo de concurso de precios ampliado (Inc. 1° del Art. 322 de la Ley 19.889) \$ 5.105.000 (cinco millones ciento cinco mil pesos);
- f) límite mínimo para intervención obligatoria de la Comisión Asesora de Adjudicaciones (Art. 66) \$ 3.126.000 (tres millones ciento veintiséis mil pesos);
- g) límite mínimo para exigir garantía de cumplimiento de contrato (Art. 64) \$ 4.084.000 (cuatro millones ochenta y cuatro mil pesos)
- h) límite máximo de licitación abreviada (Art. 33 Lit. A, en la redacción dada por el artículo 314 de la Ley 19.889) y mínimo para exigir garantía de mantenimiento de oferta (Art. 64) \$ 10.209.000 (diez millones doscientos nueve mil pesos);
- i) límite máximo de la licitación abreviada ampliada (Art. 44, en la redacción dada por el Inc. 1° del artículo 322 de la Ley 19.889) y para el plazo de diez días hábiles para la intervención tácita del Tribunal de Cuentas (Art. 124 en la redacción dada por el Art. 327 de la Ley 19.889) \$ 51.045.000 (cincuenta y un millones cuarenta y cinco mil pesos);
- j) montos y plazos para entenderse tácitamente producida la intervención preventiva del Tribunal de Cuentas (Art. 124, en la redacción dada por el artículo 327 de la Ley 19.889):
- transcurso de 48 horas hasta \$ 204.000 (doscientos cuatro mil pesos)

- transcurso de cinco días hábiles hasta \$ 10.209.000 (diez millones doscientos nueve mil pesos)
- transcurso de 15 días hábiles superiores a \$ 10.209.000 (diez millones doscientos nueve mil pesos);
- k) montos para remisión de observaciones de urgente consideración (Art. 125, en la redacción dada por el artículo 328 de la Ley 19.889):
- contrataciones por procedimientos competitivos, superiores a \$ 51.045.000 (cincuenta y un millones cuarenta y cinco mil pesos)
- contrataciones directas por razones de excepción, superiores a \$ 1.225.000 (un millón doscientos veinticinco mil pesos)
- contratos de concesión, por valor anual superior a \$ 12.761.000 (doce millones setecientos sesenta y un mil pesos).

<u>CONSIDERANDO</u>: Que resulta pertinente difundir en el ámbito del Instituto los nuevos valores establecidos, así como, la vigencia estipulada.

SE RESUELVE: 1.- Darse por enterado.

2.- Circular por orden de servicio el comunicado de prensa remitido por el Instituto Nacional de Estadística".

Nº 0702

Expediente N° 2020-14-1-14411 - DIVISIÓN SERVICIOS JURÍDICOS Y NOTARIALES - PEDIDO DE INFORMES FORMULADO POR EL SEÑOR DIPUTADO ENZO MALÁN CASTRO RELATIVO A SITUACIÓN DE DEUDORES DEL BANCO - Se dispone cursar respuesta a través del MVOT.

<u>SE RESUELVE</u>: Aprobar el proyecto de resolución formulado por la División Servicios Jurídicos y Notariales de fecha 28 del mes en curso, cuyo texto se transcribe a continuación:

"<u>VISTO</u>: El pedido de informes realizado al MVOT por el Representante Nacional Enzo Malán, al amparo del artículo 118 de la Constitución.

<u>RESULTANDO</u>: I) Que con fecha 6 de noviembre de 2020, el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial (MVOT) recibe Oficio N° 2439 remitido por parte de la Presidencia de la Cámara de Representantes, en el cual da cuenta de la solicitud de pedido de informes realizada por el Representante Enzo Malán Castro al amparo del artículo 118 de la Constitución.

II) Que, con fecha 11 de noviembre de 2020, la Secretaría General del MVOT dispone remitir las actuaciones al BHU a los

- efectos de que tome conocimiento e informe respecto de lo solicitado, esto es: "1) Qué medidas planifica ese Ministerio para atender la situación de los usuarios que mantienen deuda con el BHU y en qué consisten. 2) En la Comisión de Vivienda, Territorio y Medio Ambiente de esta Cámara se encuentra en estudio un proyecto de ley para atender la situación planteada, de mi autoría (que fuera enviado el 3 de setiembre del año en curso a esa Secretaría de Estado), indicar qué opinión le merece al Ministerio dicha propuesta".
- III) Que la División Servicios Jurídicos y Notariales informa que el plazo máximo para brindar la respuesta vence el 13 de enero de 2021, disponiendo el pase del expediente a la Gerencia General.
- IV) Que la Ec. Victoria Chieza, Asesora de Gerencia General, produce el informe respectivo que obra a fs. 12 a 15.
- <u>CONSIDERANDO</u>: I) Que se comparte el informe realizado por la División Servicios Jurídicos y Notariales y en ese sentido se procederá a sugerir al MVOT que la respuesta comprenda solamente al pedido de información y datos.
- II) Que el Representante Enzo Malán Castro ha hecho uso en esta instancia de la prerrogativa que le reconoce a todos los legisladores el artículo 118 de la Constitución en cuanto a solicitar por medio del Presidente de la Cámara que se trate, "datos e informes que estime necesarios para llenar su cometido", siendo objeto del presente pedido el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial.
- III) Que lo solicitado por el Legislador Malán al MVOT y por éste último al BHU se conforma en primer lugar por el envío de información, en tanto se pretende conocer cuáles son las medidas que se planifican para atender la situación de los usuarios que mantienen deudas con el BHU y en qué consisten.
- IV) Que lo solicitado se encuentra debidamente informado en actuación de la Ec. Victoria Chieza, estando por ello el Directorio en condiciones de informar al MVOT que respecto de los deudores en UR, conforme lo establecido por resoluciones de Directorio números 0170/18 y 0560/19, se mantiene vigente a la fecha la posibilidad que los deudores que cumplan las condiciones requeridas, puedan transformar sus saldos de unidades reajustables a unidades indexadas. En base a ello, esto mismo debería contestarse al MVOT, de forma de responder el primer punto del pedido de informes.
- V) Que respecto de la segunda parte de la solicitud, esto es, aquella que busca conocer la opinión del MVOT sobre un

proyecto de ley que estaría a estudio de la Cámara de Diputados y que habría sido presentado por el mismo legislador que efectúa el pedido de informes, el Directorio entiende que no es posible acceder a lo solicitado en tanto excede los límites que reconoce el artículo 118 de la Constitución, el cual reconoce a cada legislador el derecho de solicitar "datos e informes que estime necesarios para llenar su cometido"

VI) Que sin perjuicio de lo mencionado, en el entendido de que el destinatario del pedido informes es el MVOT, el Directorio entiende necesario que dicho Ministerio cuente con la totalidad del informe realizado por la Ec. Victoria Chieza, de forma de que si así lo entiende conveniente, pueda utilizarlo como insumo para responder la segunda parte del pedido de informes, esto es, la opinión del BHU sobre el proyecto de ley a estudio de la Comisión de Vivienda, Territorio y Medio Ambiente de la Cámara de Diputados.

VII) Que el texto a remitir al MVOT en respuesta de lo solicitado debe ser el siguiente: "Por la presente cúmplenos informar que el BHU ha analizado el pedido de informes realizado por el Representante Enzo Malán Castro con fecha 4 de noviembre de 2020, que fuera recibido por esa cartera con fecha 6 del mismo mes. En relación a la información solicitada por vuestra cartera al BHU de acuerdo al punto 1) del pedido de informes recibido, donde respecto a los deudores del BHU en UR se solicitaba conocer "Qué medidas planifica ese Ministerio para atender la situación de los usuarios que mantienen deudas con el BHU y en qué consisten", se informa que conforme lo establecido por resoluciones de Directorio números 0170/18 y 0560/19, se mantiene vigente a la fecha la posibilidad que los deudores que cumplan las condiciones requeridas, puedan transformar sus saldos de unidades reajustables a unidades indexadas. Respecto a lo solicitado en el punto 2) del pedido de informes, esto es, conocer la opinión del MVOT (y por ello del BHU) sobre el proyecto de ley que estaría a estudio de la Comisión de Vivienda, Territorio y Medio Ambiente de la Cámara de Diputados, el BHU entiende que ese pedido excede los límites que reconoce el artículo 118 de la Constitución. En efecto, este artículo reconoce una prerrogativa a los legisladores, los que salvo contadas excepciones (materia y competencia jurisdiccionales del Poder Judicial y del Tribunal de lo Contencioso Administrativo), pueden cursar pedidos de informes a una gran nómina de entes estatales. Pero ese derecho puede ser utilizado solo para solicitar "datos e informes que estime necesarios para llenar su

cometido", cometido que como bien recuerda Cassinelli es de "control" sobre el Poder Ejecutivo. Si bien es cierto que solicitar la opinión del Poder Ejecutivo sobre un proyecto de ley que se encuentra a estudio puede ser de ayuda para llevar adelante la tarea de legislar, ello no está previsto en el artículo 118 de la Constitución, en tanto no se solicita un dato ni un informe, por lo que no es posible acceder a lo solicitado en esta instancia. Sin perjuicio de la opinión del BHU en cuanto a expedirse sobre el proyecto de ley y en el entendido de que la respuesta va a ser finalmente brindada por el MVOT, se adjunta en esta instancia informe de la Ec. Victoria Chieza, Asesora de la Gerencia General del BHU, de forma que el MVOT cuente con toda la información necesaria en caso de entender que debe pronunciarse sobre el proyecto de ley en su respuesta al pedido de informes cursado".

<u>ATENTO</u>: A lo previsto en el artículo 118 de la Constitución de la República, artículos 74, inciso 2, y 96 de la Carta Orgánica del Banco Hipotecario del Uruguay y artículo 1° del Reglamento General del Banco Hipotecario del Uruguay.

<u>RESUELVE</u>: Cursar respuesta al MVOT en los términos indicados en el numeral VII del CONSIDERANDO de la presente resolución, adjuntando copia del informe formulado por la Ec. Victoria Chieza que obra a fs. 12 a 15".

La resolución número 0684/20 no se publica por ser de carácter "reservado", según lo dispuesto por el artículo 9° de la Ley N° 18.381 y lo dispuesto por RD N° 0181/14 de fecha 12 de junio de 2014.